

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Períodos	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Períodos
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Municipios vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos).....	1 60
		Número anexo.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 176.

En cumplimiento de orden del Ministerio de Agricultura, inserta en el Boletín oficial del Estado del día de hoy, queda prorrogada la veda de la caza menor por un período de dos semanas, quedando por consiguiente retrasada la apertura hasta el día 27 del mes actual. En su consecuencia queda sin efecto la circular de este Gobierno civil inserta en el Boletín oficial de la provincia, de fecha de hoy, en virtud de la cual se autorizaba la apertura de la caza menor a partir de mañana día 13, y cuya circular se dictó en cumplimiento de otra orden de dicho Ministerio de 17 de abril.

Lo que se hace público por este medio oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 12 de septiembre de 1953.

El Gobernador interino,  
AURELIO LA BANDA.

1945

CIRCULAR NÚM. 177.

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Valveduzo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte Comunal, señalándose como zona sospechosa dicho término municipal; como zona infecta mencionado término, y zona de inmunización el término indicado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 9 de septiembre de 1953.

El Gobernador interino,  
AURELIO LA BANDA.

1924

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ESTATUTOS

de la Mutualidad Laboral del personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad aprobados por orden ministerial de 28 de julio de 1953

(Continuación)

Art. 26. La cuantía del subsidio de viudedad será de doce mensualidades del honorario profesional regulador del mutualista fallecido, o del que hubiese servido para determinar la pensión que disfrutase si tenía la consideración de pensionista de la Mutualidad.

#### CAPITULO VI

##### SUBSIDIO O PENSIÓN DE ORFANDAD

Art. 27. Tendrán lugar estas prestaciones, en forma alternativa, en los siguientes casos:

a) Subsidio. Cuando al fallecimiento del causante sobreviviese el otro padre de los huérfanos.

b) Pensión. Cuando al fallecimiento del causante se produjese la orfandad absoluta de los hijos.

Art. 28. Causarán derecho a estas prestaciones los mutualistas y pensionistas que reuniesen a su fallecimiento las condiciones determinadas en el artículo 23, excepto la del apartado b).

La excepción del párrafo último del artículo se entenderá referida a la existencia de indemnizaciones de orfandad.

Art. 29. Tendrán derecho al percibo de estas prestaciones:

a) Los hijos legítimos, incluso los póstumos legitimados, naturales reconocidos y adoptivos del fallecido. Estos últimos sólo tendrán derecho cuando hubiesen sido adoptados con una antelación de dos años, al menos, a la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el apartado anterior que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio, cuando se den las circunstancias siguientes:

1.ª Que el matrimonio se hubiese celebrado con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento del causante

2.ª Que quede plenamente probado que convivían con el causante y a sus expensas.

3.ª Que no tenga derecho a pensión de una Institución de Previsión Laboral o del Seguro de Accidentes de Trabajo o de Enfermedades Profesionales, ni queden familiares con obligación y posibilidades de prestarles alimentos según la legislación civil.

Los beneficiarios comprendidos en los apartados anteriores deberán reunir, al tiempo del fallecimiento del causante, los requisitos de ser menores de veintidós años o sufrir una incapacidad en los términos expresados en el artículo 15, que no produzca derecho a indemnización del Seguro de Accidentes de Trabajo o de Enfermedades Profesionales, o a prestación de una Institución de Previsión Laboral.

Art. 30. La cuantía del subsidio de orfandad será de tres mensualidades del honorario profesional regulador por cada beneficiario.

La cuantía de la pensión será igual al 10 por 100 del honorario profesional regulado por cada beneficiario, con un mínimo total del 50 por 100.

En caso de causante pensionista, se aplicará la norma del artículo 26 relativa al honorario regulador.

Art. 31. Las pensiones de orfandad se extinguirán por cumplimiento de la edad máxima establecida, cesar la incapacidad, fallecimiento del beneficiario, o por adquirir estado matrimonial o religioso.

Art. 32. Las prestaciones de orfandad se abonarán a las personas que ostenten la representación legal de los beneficiarios o los tengan de hecho a su cargo. En este último caso, dichas personas deberán declarar formalmente que continuarán encargándose del mantenimiento y educación de los menores.

Si no existiesen personas que se hiciesen cargo de los huérfanos o no mereciesen la confianza de la Institución, el Organismo de Gobierno competente adoptará las medidas oportunas en defensa de aquéllos.

#### CAPITULO VII

##### SUBSIDIO EN FAVOR DE FAMILIARES

Art. 33. Causarán derecho a este subsidio los mutualistas y pensionistas que reuniesen a su fallecimiento las condiciones determinadas en el artículo 23, excepto la del apartado b).

La excepción del último párrafo de

dicho artículo se entenderá referida a la existencia de indemnizaciones en favor de las personas especificadas en el artículo siguiente.

Art. 34. Tendrán derecho a esta prestación los familiares consanguíneos del causante que se especifican en los apartados siguientes y reúnan las condiciones en los mismos señaladas:

1.ª Nietos y hermanos:

(Se continuará)

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

#### Bibliotecas Viajeras

Todos los Ayuntamientos de la provincia que lo deseen, pueden obtener «gratuitamente» durante tres meses una Biblioteca Viajera, la cual puede ser prorrogada o renovada por otra. Para ello, deberán solicitarlo por oficio del Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas (Diputación provincial). Estas peticiones serán atendidas por riguroso turno de recepción.

Soria 9 de septiembre de 1953.

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial

#### 3.ª REGIÓN.—DELEGACIÓN DE SORIA

#### Anuncio

Con fecha 27 de agosto último el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial se ha dignado disponer lo siguiente:

«Como consecuencia a la petición formulada por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria y su provincia, visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Región de Pesca Continental del Servicio (Burgos) y a propuesta de dicha Jefatura, esta Dirección general ha acordado autorizar a V. I. para modificar la veda del cangrejo en la provincia de Soria durante el presente año, adelantándola al día 1 de septiembre próximo.»

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que será severamente castigada la pesca y venta del cangrejo en esta provincia.

Soria 10 de septiembre de 1953.—  
El Ingeniero Delegado, P. A., V. Castillo.

1931

## Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de agosto de 1953.  
(Continuación)

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
761	D. Felipe Martínez	Almazán	Arma.
762	Emiliano Jiménez	Matalebreras	»
763	Julio Manrique	Soria	»
764	Gaudioso Hernández	Idem	»
765	Cipriano Hernández	Gómara	»
766	Joaquín Martínez	Idem	»
767	Olegario Arlegui	Agreda	»
768	Jesús Martínez	Bayubas de Abajo	»
769	Victoriano Martínez	Vozmediano	»
770	Jesús Aroz	Agreda	»
771	Vicente Brieva	Soria	»
772	Macario González	Gómara	»
773	José Julio Egido	Arco de Jalón	»
774	Aurelio Gutiérrez	Santa María de Huerta	»
775	Mauricio Benito	Aguilar de Montuenga	»
776	Luis Rodríguez	Idem	»
777	Timoteo Liso	Soria	»
778	Fermín Calvo	Idem	»
779	Gerardo Ballano	Almazán	»
780	Gregorio Borque	Almenar	»
781	José Luis Domínguez	Soria	»
782	Carlos Hernando	Valdemaluque	»
783	Teodoro Ibáñez	Hinojosa del Campo	»
784	Justo Corredor	Navalcaballo	»
785	José Hernández	Burgo de Osma	»
786	Florencio Martín	Cubo de la Solana	»
787	Manuel Latorre	Quintana Redonda	»
788	Jesús Gómez	Soria	»
789	Abraham Martínez	Idem	»
790	Francisco Sanz	Idem	»
791	Valeriano Rodrigo	Nava caballo	»
792	Juan Rojo	Radona	»
793	Eusebio Ramos	Vinuesa	»
794	Quirico Aguirre	Burgo de Osma	»
795	Eusebio Gallardo	Navalcaballo	»
796	Gregorio Sanz	Santa María de Huerta	»
797	Pablo Santolaya	Almazán	»
798	Gerardo Carazo	Alcubilla de Avellaneda	»
799	Isidoro del Pozo	Idem	»
800	Felipe Lucas	Idem	»
801	Pedro del Pozo	Idem	»
802	Simón Moreno	Soria	»
803	Jorge Espeso	Burgo de Osma	»
804	Pedro José del Amo	Idem	»
805	Severino Jiménez	Idem	»
806	José Peña	Idem	»
807	Jacinto Aragonés	Nafra la Llana	»
808	Juan Manrique	Burgo de Osma	»
809	Antonio Hedo	Matamala	»
810	Manuel Lezcano	Arco de Jalón	»
811	Santiago Martínez	Gómara	»
812	Idem	Idem	Galgo.
813	Pablo Pérez	Soria	Arma.
814	Martín Filas	Rajas de San Esteban	»
815	Angel Moraga	Valdaño	»
816	Manuel Martínez	Almazán	»
817	Juan Martín	Idem	»
818	Angel Orazzábal	Idem	»
819	Angel Tierno	Villar del Ala	»
820	Pedro Antonio	Almazán	»
821	Alejandro del Valle	Burgo de Osma	»
822	Andrés del Campo	Villar del Ala	»
823	Anselmo Carnicero	Lobía	»
824	Benito Benito	Soria	»
825	José García	Idem	»
826	Manuel García	Idem	»
827	Angel Vallejo	Idem	»
828	Arturo Rovira	Idem	»
829	Francisco Rovira	Idem	»
830	Juan Cruz	Yanguas	»
831	Galo García	Valtajeros	»
832	Santos Pérez	Cigudosa	»
833	Segismundo Romero	Zayas de Torre	»
834	Lucas Lapeña	Valdepiso	»
835	Constancio Jiménez	Soria	»
836	Julio Herrero	Idem	»
837	Rafael Gil	Castilruiz	»
840	Ponciano Jesús Hedo	Soria	»
841	Antonio Vinuesa	Oncala	»
842	Ursicino Ruiz	Suñacabras	»
843	Styvio Eiseo	Calderuela	»
844	Teófilo Martínez	Aracón	»
845	Eugenio García	Idem	»

(Continuará)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Cirujales del Río

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	765	8	73	30
Idem	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	669	3	04	00
Cereal secano	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	222	37	27	95
Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	195	101	11	00
Idem	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	141	85	54	30
Idem	4. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	96	114	30	25
Idem	5. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	50	95	99	40
Idem	6. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	44	46	14	40
Pradera	Unica...	8. <sup>a</sup>	428	11	68	22
Dehesa	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	69	26	55	23
Idem	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	52	1	32	00
Erial a pastos	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	15	118	66	50
Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	7	98	11	84
Leñas	Unica...	4. <sup>a</sup>	34	100	60	00
Arboles de ribera	Unica...	8. <sup>a</sup>	359	0	85	50
Eras	Unica...	6. <sup>a</sup>	222	1	95	50

Soria 10 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S., M. Antón. 1980

## AYUNTAMIENTOS

## EL ROYO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos para 1.000 reses lanares en el monte nú. 165 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, durante el año forestal de 1953-54.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 8.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalicen veinte días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en sobre cerrado media hora antes de la señalada el día en que ha de tener lugar la misma, con sujeción al modelo que se publica, previa constitución en la Depositaria municipal del importe del 5 por 100 sobre el tipo de tasación.

Serán de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio, escritura y toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer o no uso del derecho de tanteo.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones facultativas inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 11 de septiembre de 1950 y el económico que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El Royo 5 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Lucas Larrubia. 1917

## Modelo de proposición

Don....., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública del aprovechamiento de pastos con 1.000 reses lanares en el monte número 165 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de El Royo, se compromete a su adquisición con sujeción a las obligaciones impuestas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

484.—Derechos 116 pesetas.

## AGUAVIVA DE LA VEGA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 5.678'74 pesetas y 1.486'02 en el Servicio de Pósitos, que hacen un total de pesetas 7.164'76, se anuncia en el *Boletín oficial de la provincia*, para que los agricultores de esta localidad puedan solicitarlo, bien de esta Alcaldía o del referido Servicio, de acuerdo con las normas que señala el reglamento de Pósitos vigente en la actualidad, de fecha 25 de agosto de 1953.

Aguaviva de la Vega 1 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Florentino García. 1894

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

## Suplementos de crédito

Valdeavellano de Tera.

## Cuentas municipales.

Ejercicios de 1946 y 1949: Tardelcuende.

Imprenta provincial.